



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-566

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la persona física **SR. LEONIDAS LUCAS BERROA**, dominicano, mayor de edad, con RNC/CED Núm. \_\_\_\_\_, con domicilio social ubicado en la

\_\_\_\_\_, en relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-566**

**I. PREAMBULO:**

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/Núm. 118, se realizó el requerimiento para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del viernes veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas.*

POR CUANTO: A que en fecha primero (1) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 341-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-566**

POR CUANTO: A que, el oferente Sr. LEONIDAS LUCAS BERROA, obtemperando a la convocatoria que hiciera el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), presentó sus ofertas y de capacidad instalada en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0056, por lo cual, con posterioridad a la visita técnica del perito asignado, se le dio apertura al (sobre A) verificándose la calificación y el resultado de dicha inspección.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación de fecha doce (12) de octubre del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica al oferente/recurrente Sr. LEONIDAS LUCAS BERROA, vía correo electrónico que, de acuerdo con el acta número 424/2022 del Comité de Compras y Contrataciones, ha sido No Habilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, dicha decisión se fundamenta en el siguiente criterio: *“Su oferta no cumplió con la inspección realizada en la visita técnica”*.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el departamento de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Reconsideración interpuesto por la oferente/recurrente por no estar conforme con la decisión del Comité de Compras y Contrataciones de no habilitarlo para la apertura del sobre B, exponiendo en dicho recurso los argumentos que pretenden revocar la decisión tomada conforme a su evaluación técnica.

**II. ANÁLISIS Y PONDERACIONES ARGUMENTALES:**

RESULTA: Que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud con los siguientes argumentos: *“Que mediante el presente documento sometemos formal recurso de reconsideración en contra del Acta 0424-2022, de notificación de inhabilitación para apertura oferta económica por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), con relación al proceso de referencia*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-566**

*INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución en los centros educativos públicos. Que el procedimiento llevado a cabo no debe violar los principios fundamentales de la Constitución, ni quebrantar ninguna ley, por tanto es obligación del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, INABIE, como institución contratante guardar las formas y proceder conforme lo determina el marco legal establecido. Que la empresa Leónidas Lucas Berroa no fue habilitada para la apertura de su oferta económica por que no cumple con el formulario de visitas técnicas, en tal sentido y atendiendo a los hechos presentados solicitamos que nuestras instalaciones sean inspeccionadas nueva vez por ustedes para que puedan verificar que si cumplimos con los puntos establecido. Que luego de evaluado todo seamos habilitados para la apertura de oferta económica, y se hagan todas las correcciones de lugar”.*

RESULTA: Que, en el caso que nos ocupa, las irregularidades que se especifican en el formulario de visita técnica que conforme al pliego de condiciones el oferente no presenta cumplimiento son las siguientes: “Punto 1.1 tiene acumulación de basura y objetos en deshuso; 1.11 no dispone de malla protectora; 2.2 No dispone de lavamanos; 4.1 No dispone de un programa de limpieza definido; 5.5 No dispone de productos para el envasado al momento de la visita”. Por lo antes señalado podemos constatar, las deficiencias en las instalaciones del oferente/recurrente, que han motivado su inhabilitación para la apertura de su oferta económica, (sobre B).

RESULTA: Que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que reposan en el expediente, se comprueba que el oferente/recurrente no presentó cumplimiento algunos puntos del formulario de visita técnica, requeridos en el pliego de condiciones de manera inmediata, los cuales están comprobadas en el formulario de peritaje elaborado por el perito asignado y que inhabilitan al mencionado oferente.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-566**

RESULTA: Que, el oferente/recurrente indica en su recurso de reconsideración, que debe ser realizada una nueva visita técnica a sus instalaciones, y que sea reevaluada su inhabilitación para la apertura de su oferta económica (sobre B), dado que cumple a cabalidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones que rigen el proceso.

**III. ANALISIS DE DERECHO**

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, en su página 55 a la 57 del punto 2.1. Referente a las buenas prácticas de almacenamiento y las áreas externas e internas, establece que los oferentes deberán cumplir con los requisitos establecidos y especificaciones técnicas en sus instalaciones, y en el caso que nos ocupa se comprueba que en el formulario de visita técnica, que en varios de los aspectos a identificar, el oferente “No Cumple” con el mismo.

RESULTA: Que resulta improcedente la solicitud del oferente/recurrente, de habilitación para la apertura de oferta económica (sobre B), debido a que la evaluación de su oferta técnica no cumplió con el criterio de visita del perito actuante, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 91 de del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, los requisitos incumplidos en su oferta no son de características subsanables, ya que dicho instrumento legal expresa lo siguiente: “*Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos.*”

RESULTA: Que el pliego de condiciones en su página 63, punto C, sobre Documentación Técnica establece en su párrafo 1: “*Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-566**

*incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente.” (NO SUBSANABLE).”*

RESULTA: Que en la página 71, punto 3.4.4 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0056, establece lo siguiente: *“El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil realizará una inspección a las plantas de los Oferentes, como parte del proceso de la evaluación técnica, a fin de constatar que las operaciones de dicho oferente son afines a los bienes licitados y al objeto de este procedimiento de licitación pública nacional, para comprobar que el estado de las mismas, sus instalaciones, equipos, etc.”.*

RESULTA: Que el Art. 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”*, por lo que la solicitud del oferente a una nueva visita técnica resultaría irrelevante para los fines de su requerimiento.

RESULTA: Que el Acta 0424-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoce, revisa y aprueba el informe definitivo de las ofertas técnicas (sobre A) del proceso indicado, y en la misma se establece los distintos informes de cada uno de los oferentes que participan en el proceso, donde se especifica el cumplimiento o no de los mismos. En tal sentido se verifica que el oferente recurrente SR. LEONIDAS LUCAS BERROA, no presentó cumplimiento en su visita técnica, y dicho informe fue fielmente ajustado a la evaluación del peritaje realizado.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-566**

RESULTA: Que la solicitud en reconsideración del Acta 0424-2022, debe ser rechazada en virtud de que dicha acta, fue emitida bajo los criterios establecidos y fielmente ajustada en el pliego de condiciones específicas del proceso, por lo que dicha solicitud es improcedente, toda vez que de ser acogida, acarrearía una afectación al proceso y a los oferentes que si presentaron cumplimiento en la apertura de sus evaluaciones técnicas.

RESULTA: Que según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- El Principio de Razonabilidad: *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*
- El Principio de eficiencia establece. *“Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*
- Principio de igualdad y libre competencia. *“En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-566**

RESULTA: Que el oferente/recurrente vista la evaluación del formulario de visita técnica y el formulario de capacidad instalada, de fecha doce (12) del mes de septiembre del año 2022, firmó como bueno y válido ambos formularios del perito técnico actuante, dando asquencia a las evaluaciones e inspecciones elaboradas por el mismo.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones, revisó los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como los documentos que reposan en los archivos de la institución, y determinó que al tomar la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 15 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-566**

VISTA: El Acta núm. 424/2022 del 12 de octubre de 2022, que conoció del informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas

VISTA: La comunicación de notificación de inhabilitación de fecha 12 de octubre del año 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: La comunicación dirigida por el SR. LEONIDAS LUCAS BERROA, dominicano, mayor de edad, con RNC/CED Núm. \_\_\_\_\_ contentivo de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el SR. LEONIDAS LUCAS BERROA, dominicano, mayor de edad, con RNC/CED Núm. \_\_\_\_\_ con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-566**

**SEGUNDO:** RECHAZAR, en cuanto al fondo, el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por el oferente SR. LEONIDAS LUCAS BERROA, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, y en consecuencia, confirma en todas sus partes el Acta 0424-2022 y la decisión en inhabilitación contenida en la comunicación de fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO:** INSTRUIR a la Dirección Jurídica que proceda a la notificación de la presente Resolución al SR. LEONIDAS LUCAS BERROA, dominicano, mayor de edad, titular del RNC/CED Núm. \_\_\_\_\_ al Departamento de Compras y Contrataciones proceder a su publicación en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y a la Oficina de Acceso a la Información Pública su publicación en el portal institucional del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-566

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos  
Directora Financiera

Sra. Dangela Ramírez Guzmán  
Consultora Jurídica  
Asesora legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez  
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

